

URGENTE



140160916
División Jurídica
CGR



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 18 OCT. 2016

DECRETO EXENTO N° 803 /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N° 747, de 1953 y N° 183, de 2008, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el año 2011, nació el Programa "Sello de Origen", como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación.
2. Que, en efecto, el "Sello de Origen" es una marca de certificación que busca facilitar el posicionamiento entre los consumidores de productos tradicionales chilenos a través del buen uso de herramientas de propiedad intelectual, y que tiene como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional, y por tanto, tiene por fin último impulsar el emprendimiento, el desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.
3. Que, para potenciar la imagen del "Sello de Origen" y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del "Sello de Origen", cuyo titular es el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien puede delegar su



administración en un servicio público dependiente o relacionado.

4. Que, INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

5. Que, por las consideraciones precedentes y en atención a las competencias específicas tanto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dichos organismos han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de perfeccionar y dar continuidad al Programa denominado "Sello de Origen".

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa "Sello de Origen", entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Instituto de Propiedad Industrial, de fecha 11 de octubre de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA "SELLO DE ORIGEN" ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el "**Ministerio de Economía**", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente "**INAPI**", servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 194 piso 1°, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las "**Partes**", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3°, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3°, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado “**Sello de Origen**”.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa “Sello de Origen”, en adelante e indistintamente el “Programa” o el “Sello” nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa “Sello de Origen” busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca “**Sello de Origen**”, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del “Sello” y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del “Sello de Origen”, cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SEXTO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irrogue el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.

Previa lectura y ratificación de las partes, firman el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

En constancia firman,

Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI”

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO




**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA “SELLO DE ORIGEN”
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el **“Ministerio de Economía”**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente **“INAPI”**, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 194 piso 1º, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las **“Partes”**, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3°, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3°, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus

atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado **“Sello de Origen”**.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa **“Sello de Origen”**, en adelante e indistintamente el **“Programa”** o el **“Sello”** nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa **“Sello de Origen”** busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca **“Sello de Origen”**, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del **“Sello”** y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del **“Sello de Origen”**, cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SEXO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irroque el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaría de Economía y Empresas
de Menor Tamaño



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial -
INAPI

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA “SELLO DE ORIGEN”
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el **“Ministerio de Economía”**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente **“INAPI”**, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 194 piso 1º, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las **“Partes”**, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3°, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3°, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus

atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado **“Sello de Origen”**.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa **“Sello de Origen”**, en adelante e indistintamente el **“Programa”** o el **“Sello”** nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa **“Sello de Origen”** busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca **“Sello de Origen”**, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del **“Sello”** y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del **“Sello de Origen”**, cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SEXO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irroge el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.

A

The image shows two official signatures and their corresponding stamps. On the left, a blue ink signature is written over a circular stamp that reads 'REPÚBLICA DE CHILE' and 'SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO'. Below the signature is the printed name 'NATALIA PIERGENTILI DOMENECH' and her title 'Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño'. On the right, a green ink signature is written over a circular stamp that reads 'INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL' and 'DIRECTOR NACIONAL'. Below the signature is the printed name 'MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY' and his title 'Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI'. A third circular stamp is visible at the bottom left, reading 'JEFE DE GABINETE' and 'SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO'.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA “SELLO DE ORIGEN”
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el **“Ministerio de Economía”**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente **“INAPI”**, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 194 piso 1º, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las **“Partes”**, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3°, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3°, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus

atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado **“Sello de Origen”**.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa **“Sello de Origen”**, en adelante e indistintamente el **“Programa”** o el **“Sello”** nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa **“Sello de Origen”** busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca **“Sello de Origen”**, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del **“Sello”** y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del **“Sello de Origen”**, cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SIXTO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irroge el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.



The image shows two official signatures and their corresponding stamps. On the left, a blue ink signature is written over a circular stamp that reads "REPÚBLICA DE CHILE" and "SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO". Below the signature is the name "NATALIA PIERGENTILI DOMENECH" and her title "Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño". To the right, a green ink signature is written over a circular stamp that reads "INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL" and "DIRECTOR NACIONAL". Below the signature is the name "MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY" and his title "Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI". A smaller stamp at the bottom left reads "GABINETE SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO" and "JEFE DE GABINETE".

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA “SELLO DE ORIGEN”
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el **“Ministerio de Economía”**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente **“INAPI”**, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 194 piso 1º, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las **“Partes”**, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3º, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3º, en relación a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus

atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado **“Sello de Origen”**.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa “Sello de Origen”, en adelante e indistintamente el “Programa” o el “Sello” nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa “Sello de Origen” busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca **“Sello de Origen”**, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del “Sello” y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del “Sello de Origen”, cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SEXTO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irrogue el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y Empresas
de Menor Tamaño

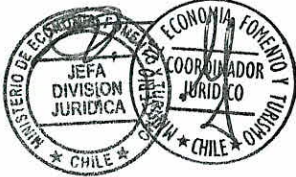


MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial -
INAPI

URGENTE



140160916
División Jurídica
CGR



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 18 OCT. 2016

DECRETO EXENTO N° 803 /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N° 747, de 1953 y N° 183, de 2008, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el año 2011, nació el Programa "Sello de Origen", como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación.
2. Que, en efecto, el "Sello de Origen" es una marca de certificación que busca facilitar el posicionamiento entre los consumidores de productos tradicionales chilenos a través del buen uso de herramientas de propiedad intelectual, y que tiene como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional, y por tanto, tiene por fin último impulsar el emprendimiento, el desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.
3. Que, para potenciar la imagen del "Sello de Origen" y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del "Sello de Origen", cuyo titular es el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien puede delegar su

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMANO
18 OCT 2016
TERMINO DE TRAMITACION



administración en un servicio público dependiente o relacionado.

4. Que, INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

5. Que, por las consideraciones precedentes y en atención a las competencias específicas tanto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dichos organismos han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de perfeccionar y dar continuidad al Programa denominado "Sello de Origen".

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa "Sello de Origen", entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Instituto de Propiedad Industrial, de fecha 11 de octubre de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DEL PROGRAMA "SELLO DE ORIGEN" ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado para estos efectos por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **doña Natalia Piergentili Domenech**, chilena, administradora pública, cédula de identidad N° 10.055.396-1, en adelante indistintamente el "**Ministerio de Economía**", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago y el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente "**INAPI**", servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 194 piso 1º, comuna y ciudad de Santiago; todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como las "**Partes**", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponde especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de tres Subsecretarías, siendo una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3°, que la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, será la colaboradora inmediata del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones destinadas al cumplimiento de las actividades que le corresponde supervisar. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 3°, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, entre sus atribuciones, está la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar el Programa denominado “**Sello de Origen**”.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa “Sello de Origen”, en adelante e indistintamente el “Programa” o el “Sello” nació a mediados del 2011 como una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, que se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa “Sello de Origen” busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las I.G., D.O., Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

En tal sentido y como parte de este Programa, el Ministerio de Economía desarrolló el año 2013 la primera marca “**Sello de Origen**”, con su respectivo logo distintivo. Se trata de una marca de certificación, cuyo objetivo es facilitar el posicionamiento entre los consumidores de estos productos chilenos y el buen uso de estas herramientas sólo por quienes efectivamente cuentan con productos reconocidos como I.G., D.O. o marcas colectivas y de certificación asociadas a formas tradicionales de nuestros pueblos y localidades.

Para favorecer el potenciamiento de la imagen del "Sello" y distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo el Programa, se ha desarrollado una nueva marca y logo distintivo especial del "Sello de Origen", cuyo titular es el Ministerio de Economía, pudiendo delegar su administración en un servicio público dependiente o relacionado.

El Sello podrá ser otorgado para productos originarios de Chile que previamente hayan obtenido el reconocimiento como Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Marcas Colectivas o Marcas de Certificación registradas, siempre que en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía.

En consecuencia, el Sello tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello busca entonces identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles, por sus características asociadas a su origen respecto de otros productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello y estarán autorizados a usarlo, los productores, fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del Sello. Por su parte, en el caso de las marcas colectivas y de certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, el Ministerio de Economía deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan su licenciamiento.

Asimismo, el Sello podrá ser autorizado a personas o empresas que comercialicen, distribuyan u ofrezcan productos con Sello de Origen o productos cuyo componente principal sea un producto con Sello de Origen.

Para estos efectos, el Ministerio de Economía dictará un reglamento de uso y control de la marca de certificación Sello de Origen, mediante el cual se explicitarán las condiciones, derechos y obligaciones de quienes deseen comercializar productos con Sello o cuyo componente principal sea un producto con Sello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en concordancia con los artículos segundo y tercero, de la Circular N° 9, de 15 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2011, que Informa Normas sobre Registro de Marcas Colectivas y de Certificación, del Instituto de Propiedad Industrial.

CUARTO: MARCA SELLO DE ORIGEN

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, el isotipo del Sello de Origen se registrará como una marca de certificación, que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación reconocidas en Chile.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación Sello de Origen. Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo. Para estos efectos, el Ministerio de Economía podrá delegar su administración en un Servicio dependiente o relacionado, dejando constancia de esta circunstancia en el reglamento de uso y control de la marca de certificación del Sello.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, desarrollo de videos, folletos explicativos, páginas web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, brindar los recursos para la adecuada difusión.

4º Disponer que los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, consideren desarrollar actividades de potenciamiento de los productos con Sello, de forma de mejorar la asociatividad de sus productores, su acceso a recursos que les permitan potenciar el diseño, empaque, oferta y distribución de los productos, así como también el desarrollo de actividades relacionadas que potencien las zonas de producción de los productos con Sello.

5º Coordinar con los demás Ministerios y Agencias de Gobierno el diseño de estrategias en las que los productos con Sello puedan ser potenciados.

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1º Velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término, de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de Sello de Origen, dentro del marco de sus competencias.

3º Mantener el micro sitio www.sellodeorigen.cl, subiendo la información relevante para los usuarios.

4º Prestar información a través de los canales usuales dispuestos para los usuarios de INAPI.

SEXTO: Existirá una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un(a) Coordinador(a), cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

a.- Por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Bernardo Ramírez De Arellano Donoso.

b.- Por INAPI: la Subdirectora de Marcas, Carolina Belmar Gamboa, y/o la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, María José García Caro, quienes podrán actuar, conjunta o separadamente, pudiendo delegar sus funciones, de estimarse pertinente.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las Partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá informarse por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas Partes, y encontrándose cumplidos todos los trámites administrativos que correspondan para su aprobación.

OCTAVO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las Partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a la contraparte mediante envío de carta certificada al domicilio que las Partes han indicado en la comparecencia del presente convenio. El convenio así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta (30) días corridos contados desde el envío de la mencionada carta.

NOVENO: Cualquier costo o gasto que irroque el presente convenio se sujetará a las disponibilidades presupuestarias con que cada parte cuente en el ejercicio presupuestario de que se trate y a lo que acuerden por escrito, según su naturaleza. El o los acuerdos de las Partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

DÉCIMO PRIMERO: Las Partes dejan constancia que por este convenio se deja sin efecto el primer convenio suscrito sobre esta materia, con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Exento N° 970, de 2013, de la referida Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1.698, del mismo año, del INAPI.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renueva por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Natalia Piergentili Domenech, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consta del Decreto Supremo N° 19, de 3 de febrero de 2016, de la Presidenta de la República.

Previa lectura y ratificación de las partes, firman el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

En constancia firman,

Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI”

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MINISTRO FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

